



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintidós (22) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2021-00031-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	LUIS EVELIO DE LA CRUZ GONZÁLEZ.
RADICADO:	76-606-40-89-001- <u>2021-00031</u> -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 474

Restrepo, Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **LUIS EVELIO DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de mensajería **AM MENSAJES "Soluciones Integrales de Mensajería"**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío **No. 63077645** debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, la misma debe tenerse por válida.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el término para comparecer a Despacho para ejercer su Derecho a la Defensa y Contradicción, es de cinco (05) días, al haber sido notificado el día 17 de julio tal y como obra en la constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales, que emite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente sin que la demandada emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDA la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado LUIS EVELIO DE LA CRUZ GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR al apoderado de la parte activa del proceso, para que continúe con el trámite procesal, cumpliendo con las formalidades de la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

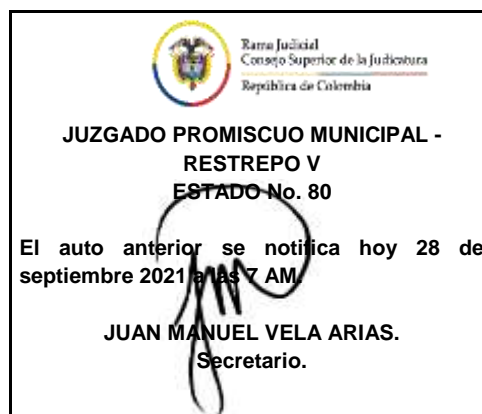
Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001
Restrepo - Valle Del

Este documento fue electrónico y cuenta con conforme a lo dispuesto decreto reglamentario

Código de verificación:



Promiscuo Municipal
Cauca

generado con firma plena validez jurídica, en la Ley 527/99 y el 2364/12

14c2e06b7874623bc6eb955270cfbbe7a0a84a770a3800fbf5ba7beaa93070ab

Documento generado en 27/09/2021 09:37:31 PM



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>